

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL ANUNCIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

I. EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL Y LA INSUFICIENCIA DEL MARCO LEGAL VIGENTE

El presente proyecto de ley surge para resolver una falla de transparencia y ética pública en la administración del erario: la utilización de la obra pública como dispositivo de propaganda proselitista y la proliferación de anuncios de infraestructura sin respaldo técnico ni presupuestario en vísperas de contiendas electorales.

Actualmente, el único límite normativo explícito sobre la materia a nivel federal se encuentra consagrado en el **Artículo 64 quater del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945)**, el cual prohíbe la realización de actos de inauguración de obras públicas y el lanzamiento de planes o programas de alcance colectivo durante los **veinticinco (25) días previos** a la fecha fijada para las elecciones primarias y generales.

Sin embargo, la práctica administrativa e institucional ha demostrado la ineficacia de dicho marco regulatorio. El plazo de veinticinco días resulta acotado y formalista, permitiendo que los Departamentos Ejecutivos desplieguen actos de propaganda, colocación de "primeras piedras" y montajes de maquetas noventa o sesenta días antes de los comicios, eludiendo la veda electoral sin asumir compromiso de ejecución real.

II. SUPERACIÓN NORMATIVA Y EJES CENTRALES DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa supera las limitaciones del Art. 64 quater del Código Electoral Nacional y de sus análogos provinciales a través de cuatro innovaciones técnicas:

Ampliación de la Veda a Noventa (90) Días: Se extiende la prohibición de promocionar, anunciar o inaugurar obras públicas de 25 a 90 días antes de cualquier acto eleccionario. Este plazo neutraliza la especulación proselitista durante todo el período de campaña y desincentiva las licitaciones de oportunidad electoral.

Exigencia de Declaración Jurada de Viabilidad y Plazos: La legislación actual no exige certeza sobre la continuidad de la obra. Este proyecto impone que todo anuncio sea respaldado por una Declaración Jurada firmada por el funcionario emisor y su superior jerárquico, garantizando la previsión presupuestaria y la fijación de plazos con margen técnico de demora justificado.

Control Parlamentario Previo: Se establece la obligación de tramitar y fiscalizar los proyectos, pliegos y adjudicaciones ante el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales o los Concejos Deliberantes, impidiendo que los anuncios se realicen de manera unilateral desde las áreas de prensa gubernamentales.

Régimen Sancionatorio Patrimonial e Inhabilitación: Mientras que las infracciones al Art. 64 quater suelen derivar en meras cautelares del fuero electoral sin consecuencias personales, este proyecto introduce sanciones pecuniarias directas sobre el haber del funcionario infractor e inhabilitación especial para el ejercicio de la función pública de dos (2) a seis (6) años.

III. CONCLUSIÓN

La obra pública financiada por los contribuyentes debe ser sinónimo de desarrollo, seguridad vial y transparencia institucional. Adecuar la legislación para cerrar las hendiduras que permiten la manipulación electoral del gasto público es un deber republicano impagable. Por estos motivos, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley.

IGNACIO ALBERTO ZAVALETA

D.N.I. N° 11.743.320

Laguna Alsina (Estación Bonifacio) – Partido de Guaminí

LAGUNA ALSINA, Partido de Guaminí, 17 de agosto de 2026.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Presidente

Alejandro Dichiara

S. / D.

OBJETO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY — REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL ANUNCIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de ciudadano y habitante del interior de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades consagrado en el Artículo 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 14 de la Constitución Nacional, a fin de ingresar por Mesa de Entradas el adjunto **Proyecto de Ley de Regulación de la Publicidad Institucional, Transparencia y Responsabilidad en el Anuncio y Ejecución de la Obra Pública.**

La presente iniciativa aborda una falla estructural en la administración de los recursos bonaerenses: la utilización de la infraestructura financiada por los contribuyentes como plataforma de propaganda proselitista y la realización de anuncios de inicio de obra sin respaldo presupuestario en vísperas de contiendas electorales.

El proyecto de ley adjunto establece pautas de control republicano que superan los límites del marco electoral vigente, fundamentándose en los siguientes ejes operativos:

Control Legislativo Obligatorio: Sometimiento de todo proyecto de obra pública, proceso licitatorio y adjudicación al control y fiscalización del Congreso Provincial o de los Concejos Deliberantes, según la jurisdicción y origen de los fondos.

Declaración Jurada de Viabilidad y Plazos: Exigencia de una Declaración Jurada firmada por el funcionario emisor del anuncio y su superior jerárquico, que certifique la disponibilidad presupuestaria efectiva, la factibilidad técnica y los plazos fundados de ejecución.

Ampliación de la Veda a Noventa (90) Días: Prohibición absoluta de realizar actos de promoción, inauguración, presentación de maquetas o difusión de obras públicas durante los noventa (90) días previos a cualquier acto eleccionario provincial o municipal.

Régimen Sancionatorio Patrimonial e Inhabilitación: Imposición de sanciones pecuniarias sobre el haber del funcionario infractor e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos de dos (2) a seis (6) años por incumplimiento de los plazos o veda.

Por todo lo expuesto, solicito formalmente a este Honorable Cuerpo:

TENGA POR PRESENTADO e ingresado de manera formal el Proyecto de Ley adjunto.

DISPONGA SU GIRO Y ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTE a las Comisiones de *Asuntos Constitucionales y Justicia, de Obras Públicas, y de Presupuesto e Impuestos* para su correspondiente análisis y dictamen.

CURSE NOTIFICACIÓN del número de expediente asignado para el seguimiento parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, los saludo con la consideración más distinguida.



IGNACIO ALBERTO ZAVALETA

D.N.I. N° 11.743.320

Calle Hipólito Irigoyen N° 137, Laguna Alsina– Partido de Guaminí

Contacto: +54 2923 647466 | zavaletaignacioa@gmail.com



OBRA PÚBLICA Y PROPAGANDA ELECTORAL

EL FIN DE LAS PROMESAS SIN PRESUPUESTO

Por Ignacio Zavaleta

Cada dos años la escena se repite en el interior y en las grandes urbes: maquinarias que aparecen de la noche a la mañana, cortes de cinta apresurados, maquetas digitales en redes sociales y discursos eufóricos que anuncian el inicio de obras históricas. Sin embargo, pasada la fecha de votación, los obradores se desmantelan, los pozos quedan abiertos y las rutas continúan cobrándose vidas.

La utilización de la obra pública como herramienta de propaganda proselitista es una de las prácticas más perversas de la política argentina. No solo distorsiona el debate electoral engañando al electorado, sino que erosiona la confianza en las instituciones y destruye el erario. Financiar con el dinero de los contribuyentes actos de campaña disfrazados de gestión es una forma de corrupción institucional que debemos erradicar.

La infraestructura pública no es un regalo del funcionario de turno, es un deber del Estado y un derecho de la comunidad. Ante la falta de ética republicana, la respuesta debe ser legislativa y punitiva.

Por esta razón, he estructurado un proyecto de ley destinado a regular la publicidad institucional y la responsabilidad en el anuncio y ejecución de las obras públicas en los tres niveles de gobierno. La propuesta no busca entorpecer la gestión, sino exigir el rigor técnico que cualquier administración seria debe presentar:

Control parlamentario real: Ninguna obra podrá anunciarse sin haber pasado antes por el control y la fiscalización del Congreso, las Legislaturas o los Concejos Deliberantes.

Firma bajo Declaración Jurada: Todo funcionario que anuncie el inicio de una obra — junto con su superior jerárquico— deberá firmar una Declaración Jurada que certifique la existencia real de los fondos, la factibilidad técnica y los plazos de ejecución con márgenes de demora admisibles. Si la obra se paraliza sin justificación, el funcionario responde.

Veda de anuncios de 90 días: Se prohíbe de manera absoluta cualquier acto de inauguración, presentación de maquetas o inicio de obras durante los tres meses previos a una contienda electoral. Las obras se ejecutan y se terminan, no se escenifican para juntar votos.

Sanciones concretas: Quien viole estas disposiciones no solo enfrentará multas pecuniarias sobre su propio sueldo y bienes personales, sino la inhabilitación especial para ejercer cargos públicos.

Gobernar es prever, planificar y ejecutar con transparencia. Terminar con el espectáculo de la "**obra electoral**" es devolverle la seriedad a la gestión pública y exigir que los recursos del Estado vuelvan a la sociedad en infraestructura real, duradera y fiscalizada.

